

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

SECRETARIA

GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 2223/1961, de 16 de noviembre, ordenador de la Delegación Nacional de Juventudes.

La Delegación Nacional de Juventudes es el órgano a quien el Estado tiene encomendada la educación cívica y política y la educación física de los españoles varones menores de veintiún años, salvada la competencia específica del Sindicato Español Universitario, y, en su consecuencia, le confirió, de un lado, la facultad de ordenar y llevar a efecto estas enseñanzas en los correspondientes Centros docentes, en gestión coordinada con el Ministerio de Educación Nacional, y, de otro, la de orientar y proteger las iniciativas y actividades extraescolares de la juventud, en orden al mejor servicio de la Patria, por lo que parece oportuno adaptar a estos dos grandes fines la estructura básica de la Delegación.

Aconsejan también las circunstancias y la experiencia de estos últimos años dotar al Frente de Juventudes de una mayor flexibilidad en su encuadramiento juvenil y otorgar al Delegado nacional la facultad de crear, suprimir, agrupar o dividir, según las conveniencias de cada momento, los departamentos encargados de prestar los servicios a la juventud.

De otra parte, procede reunir en un solo Organismo las funciones de documentación, estudio, elaboración técnica y formación de mandos, que en la actualidad se hallan dispersas o desigualmente atendidas.

Habida cuenta del fuerte espíritu asociativo propio de nuestro tiempo y de la intensidad creciente de nuestras relaciones internacionales se considera oportuno ra-

tificar a la Delegación Nacional de Juventudes su carácter de Organismo representativo del Estado para todo cuanto se refiere al régimen de asociaciones y organizaciones juveniles, encomendándole, de forma expresa, dentro del ámbito de su normal competencia, funciones que para las agrupaciones de otra naturaleza regula el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno y otorgarle la representación de todas ellas ante los Organismos que supongan en cierto modo su equivalente en otros países.

Conviene, por último, establecer los medios de coordinación entre todas las Delegaciones y Organismos interesados en la formación patriótica, deportiva y social de la juventud, que garanticen la necesaria unidad en sus directrices fundamentales.

En virtud de todo lo expuesto y con sujeción a lo establecido en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y en las Leyes básicas de Educación Nacional

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación Nacional de Juventudes, como órgano encargado por el Estado de la educación cívica y política y de la educación física de los españoles varones menores de veintiún años, tiene conferida la facultad de ordenar y llevar a efecto las enseñanzas correspondientes, así como la de orientar, coordinar y proteger las iniciativas y actividades extraescolares de la juventud, en orden al mejor servicio de la Patria.

Como Sección del Movimiento debe encauzar hacia los cuadros militantes de éste la voluntad de servicio de los jóvenes con vocación política.

Le corresponde, además, elevar a los Organismos oficiales cuantas sugerencias estime oportunas pa-

ra la más adecuada integración de las nuevas generaciones en la convivencia española, y asesorar asimismo, la política juvenil del Estado y representarle en las materias de su competencia.

Artículo segundo.—Bajo la dependencia directa del Ministro Secretario general del Movimiento, el Delegado nacional de Juventudes ejercerá las funciones inherentes al mando general de la Delegación, correspondiéndole especialmente las siguientes:

a) Dictar, dentro de sus facultades reglamentarias, las disposiciones que exija el mejor cumplimiento de cuanto se previene en las normas legales que hacen referencia a su Delegación.

b) Ordenar los planes generales de actividades extraescolares a que se refiere el artículo primero y cuidar su ejecución.

c) Proponer al Ministro Secretario el nombramiento o cese del Secretario Nacional de Juventudes y del Director del Instituto de la Juventud; nombrar y separar a los otros Mandos nacionales, y, con sujeción a los trámites vigentes, nombrar y separar también a los Delegados provinciales de Juventudes.

d) Aprobar los planes, cuestionarios y textos de educación cívica y política y, de acuerdo con la Delegación Nacional de Deportes, los de educación física, aplicables en todos los grados de la enseñanza no superior. Los planes y cuestionarios serán publicados por el Ministerio de Educación, según previene la legislación vigente, y los textos, editados por la Delegación Nacional.

e) Proponer al Ministerio de Educación Nacional, con los trámites que se establezcan, el nombramiento y cese de Profesores de Educación Cívica y Política y de Educación Física para el desarrollo de los cuestionarios de la Dele-

gación en cada uno de los Centros oficiales del Estado.

f) Nombrar el Profesorado a que se refiere el apartado anterior en los Centros de enseñanza no estatales, de acuerdo con sus respectivos Directores, y cesarlo cuando procediere.

g) Constituir y autorizar el funcionamiento de Asociaciones juveniles filiales del Frente de Juventudes; informar preceptivamente los expedientes que se tramiten en el Ministerio de la Gobernación para la constitución de las demás Asociaciones y Organizaciones juveniles e inspeccionar su funcionamiento, y admitir el ingreso en el Frente de Juventudes, como colaboradoras, de aquellas que lo soliciten y se convengan con sus fines.

h) Proponer el nombramiento y cese de sus representantes en las Federaciones Deportivas, en los Organismos oficiales de coordinación y en cuantos otros se demande o proceda su presencia.

i) Elaborar los presupuestos y ordenar los gastos de la Delegación Nacional.

j) Ejercer la representación política, jurídica y patrimonial de la Delegación Nacional de Juventudes.

Artículo tercero.—El Secretario nacional es la segunda jerarquía de la Delegación; sustituye al Delegado en caso de vacante, ausencia o enfermedad; coordina los distintos Servicios para la juventud y ejerce las demás misiones que el Delegado le confíe.

Artículo cuarto.—Al Inspector general corresponden funciones permanentes de información y asesoramiento de los Organismos provinciales, la inspección del Servicio Nacional de Profesores e Instructores y las demás que, como la sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secre-

tario nacional puedan derivarse de su rango.

Artículo quinto.—Atendiendo el cumplimiento de sus dos líneas fundamentales de actuación, la que supone orientación y estímulo de las actividades juveniles extra-escolares en régimen de organización y asociación y la que se refiere a las directrices, dotación y cuidado de la educación cívica y política y de la educación física en los Centros docentes, se estructura la Delegación en dos grandes Secciones: Sección Juvenil y Sección de Enseñanzas.

Artículo sexto.—A la Sección Juvenil se encomienda el cuidado y dirección de la Organización Juvenil Española, de carácter voluntario y sentido formativo, basado en la práctica de actividades que sirvan de entrenamiento para la convivencia, el mando y la responsabilidad social, y la tutela de las Falanges Juveniles de Franco, en los que se recoge y encauza la vocación militante de los afiliados al Movimiento hasta su mayoría de edad.

Atenderá, asimismo, esta Sección, para ejercer la facultad inspectora prevista en el apartado g) del artículo segundo, el Registro de las Asociaciones y Organizaciones juveniles autorizadas por el Ministerio de la Gobernación y, para su protección y ayuda, el de las filiales y colaboradoras.

El conjunto formado por la Organización Juvenil Española, las Falanges Juveniles de Franco y las Asociaciones filiales y colaboradoras constituye el Frente de Juventudes.

Artículo séptimo.—Para facilitar su labor coordinadora, el Jefe de la Sección Juvenil estará asistido por una Junta representativa cuyo estatuto de constitución y funcionamiento aprobará el Delegado Nacional.

Artículo octavo.—La Sección de Enseñanzas llevará a cabo los planes de educación cívica y política y de educación física para los alumnos de enseñanza no superior y los hará, asimismo, extensivos por medio de misiones y otros recursos educativos a la juventud trabajadora menor de edad.

Artículo noveno.—El Jefe de la Sección de Enseñanzas entenderá en la selección y nombramiento del Profesorado de las disciplinas a que se refiere el artículo anterior y actuará de enlace con todos los Organismos e Instituciones docentes con los que la Delegación Nacional de Juventudes deba mantener relación.

Artículo décimo.—El Jefe de la Sección de Enseñanzas estará asis-

tido en su labor por una Junta Consultiva, cuyo estatuto de constitución y funcionamiento aprobará el Delegado Nacional.

Artículo undécimo.—Para atender las necesidades del Frente de Juventudes y fomentar en general, aquellas actividades que se consideren de interés para inculcar un sentido de responsabilidad social en los jóvenes españoles, la Delegación Nacional mantendrá los necesarios servicios para la juventud.

Sin perjuicio de que el Delegado amplíe o reajuste su número, quedarán debidamente atendidas las actividades de campamentos colonias, albergues y colegios menores; aulas y seminarios de formación doctrinal; competiciones deportivas y prácticas premilitares; la orientación y estímulo de la formación profesional, las obras de asistencia, la cooperación internacional y los intercambios y viajes, la extensión cultural y artística, y la protección de los medios de información juveniles.

Artículo duodécimo.—En orden al más adecuado cumplimiento de los fines de la Delegación Nacional se crea, bajo su directa dependencia, el Instituto de la Juventud, a quien se atribuyen las siguientes funciones:

a) La formación a través de la Academia "José Antonio", de los Profesores e Instructores encargados del desarrollo y dirección de las enseñanzas y actividades propias de la Delegación Nacional de Juventudes.

b) El estudio y elaboración de los planes, cuestionarios y textos de educación cívica y política y educación física con destino a la Sección de Enseñanzas.

c) El estudio y elaboración de los planes generales formativos, con destino a la Sección Juvenil.

d) El estudio y permanente actualización de las técnicas y medios que han de utilizar los Servicios para la Juventud.

e) La creación y mantenimiento de un Centro de Información y Documentación.

f) El fomento de los estudios sobre toda clase de problemas y cuestiones que afecten a la juventud.

Artículo decimotercero.—Como alto Organismo de la política juvenil se crea el Consejo Nacional de la Juventud, que, bajo la presidencia de Ministro Secretario general del Movimiento, estará integrado por aquellas personalidades destacadas en atención a su cargo, interés directo, acreditados servicios a la juventud o solvente especialización. Al Delegado nacio-

nal de Juventudes corresponde la Vicepresidencia del Consejo.

Artículo decimocuarto.—Con rango especial y función permanente asesorarán al Delegado nacional de Juventudes en las materias propias de su competencia, un asesor eclesiástico y un asesor militar, de nombramiento acordado con las jerarquías correspondientes.

Artículo decimoquinto.—La Junta de Mandos, a través de sus reuniones periódicas, es el órgano de consulta y colaboración con el Delegado nacional.

Artículo decimosexto.—En el ámbito provincial y local, las respectivas Delegaciones de Juventudes se encargarán de extender a todo el territorio nacional las funciones que el presente Decreto establece.

Artículo decimoséptimo.—La Delegación Nacional de Juventudes dispondrá para el cumplimiento de sus fines de la adecuada organización burocrática y administrativa, cuyas características serán objeto de especial reglamentación.

Artículo decimoctavo.—En correspondencia con las misiones que se le encomiendan, la Delegación Nacional de Juventudes será el cauce obligado de las subvenciones oficiales destinadas al cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades definidas en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento, JOSE SOLIS RUIZ ("B. O. del E. de 20-XI-61").

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 24 de febrero de 1961 (Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria, de 24 de febrero de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de marzo del mismo año); resuelto un recurso interpuesto contra un nombramiento provisional de los publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de agosto de 1961, y de conformidad con lo dispuesto

en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955 Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número 3 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1953, se han otorgado los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos de Administración Local en propiedad para las plazas que se relacionan, y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Tercera categoría

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).—Don Julio Cortés Martínez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número 3 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1953, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes conforme a lo dispuesto en el artículo 35 apartado c) del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado" y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes como máximo al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio, solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas y cuidarán en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corpo-

raciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 10 de noviembre de 1961.—El Director General, José Luis Moris.

("B. O. del E." de 20-XI-61.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

EDICTO

Hago saber: Que en el rollo de apelación, dimanante de los autos de juicio de cognición de que se hará mención, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Gijón a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado, don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes rollos de apelación y autos de juicio de cognición de que dimana promovidos ante el Juzgado Municipal número uno de esta villa por don José Antonio Solar Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Avilés, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares y dirigido por el Letrado don Bonifacio Lorenzo Somonte; contra don Eugenio Hevia Nieto, mayor de edad, casado, en situación de rebeldía, y contra la esposa de éste doña América Fombona Rodríguez, mayor de edad, vecina de esta villa, representada y defendida por el Letrado don Manuel Medio Fernández; versando sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el señor Juez Municipal del Juzgado número uno de esta villa con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en los autos del proceso de cognición a que este rollo se refiere, seguido a instancia de don José Antonio Solar Rodríguez, contra don Eugenio Hevia Nieto y su esposa doña América Fombona Rodríguez; sin hacer especial condena de las costas causadas en este recurso. Por la rebeldía de uno de los de-

mandados notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley Procesal civil. Líbrese testimonio de esta resolución, y, junto con los autos principales, remítase al Juzgado Municipal de procedencia, para conocimiento y cumplimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde antes expresado, expido el presente en Gijón a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. El Juez, Félix Salgado Suárez.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Carmen y doña Filomena de la Roza del Valle, mayores de edad solteras, sin profesión especial, vecinas de Riaño, Langreo, representadas por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Finca rústica denominada "Mata de la Vega y Tierra de Junto a Casa", a labor con algunos árboles frutales y donde se halla construida la casa paterna, sita en Villa, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, que tiene una extensión de cuatro mil ciento veinte metros cuadrados y linda por el Norte con camino a la Iglesia de Riaño; y por los restantes vientos con el Marqués de Camposagrado.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de las solicitantes si bien con una cabida de tres mil metros cuadrados, y se trata de inmatricular el exceso de cabida de mil ciento veinte metros cuadrados; y la adquirieron por herencia de sus padres don José de la Roza Arbesú y doña Inocencia del Valle Alonso.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente al colindante señor Marqués de Camposagrado; y a doña Cristina y don José de la Roza del Valle, ausentes en la República Argentina, como causahabientes de quien procede la finca, y a las personas ignoradas

a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario, Marino Burgos Cruzado.

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Elvira de la Roza del Valle, casada, asistida de su esposo D. Abelardo Suárez Moro, mayores de edad, vecinos de Sama de Langreo representada por el Procurador don Pedro R. García Ciaño, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Finca en términos de Riaño, concejo de Langreo, llamada "San Pedro de Arriba" o "Prado Grande", de una superficie de tres mil trescientos sesenta metros cuadrados. Linda al Norte con herederos de Enrique del Valle Alonso y Marqués de Camposagrado; Sur, carretera de Oviedo a Campo de Caso y camino de la Cerámica de Villa; Este, Marqués de Camposagrado y camino de dicha Cerámica que lo separa de Manuel García; y Oeste, carretera de Oviedo a Campo de Caso y herederos de Enrique del Valle.

La adquirió por herencia de sus padres don José de la Roza Arbesú y doña Inocencia del Valle Alonso y aparece inscrita en el Registro de la propiedad del partido a nombre de la solicitante, si bien con linderos cambiados y con menor cabida, por lo que trata de inmatricular el exceso de cabida de seiscientos sesenta metros cuadrados y rectificación de linderos.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los colindantes dichos; y a doña Cristina y D. José de la Roza del Valle, ausentes en la República Argentina, como causahabientes de quien procede la finca, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juz-

gado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario, Marino Burgos Cruzado.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido en autos de juicio de menor cuantía propuesto por don Manuel García García, contra doña Celsa García Rodríguez y otros, mayor de edad, casada en la actualidad en ignorado paradero en la República de Cuba, sobre reclamación de propiedad, acordó emplazar a los demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose, haciéndose saber que las copias de instrucciones se encuentran en Secretaría a su disposición, bajo los apercibimientos de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y emplazamiento de la demandada citada expido la presente en Luarca a veintisiete de octubre de 1961.—El Secretario.

DE LLANES

Don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio voluntario de testamentaria de doña María Rojo Prieto, vecina que fue de Canales (Cabrales), a instancia de don Enrique Berri di Sánchez y don Ambrosio Berri di Pérez, representados por el Procurador doña Gloria Ampudia Vega en cuyo juicio y por resolución de esta fecha he acordado sean citados los interesados entre los que se encuentran de ignorado paradero don Enrique, don José y doña María Berri di Rojo, hijos de la causante para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma, con apercibimientos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dichos interesados ausentes, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Alvaro Galán.—El Secretario, Alfredo Martín.

—:—

Don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha tramitado juicio declarativo de menor cuantía en el que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Llanes a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del partido ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por don Juan Manuel Noriega Escandón, mayor de edad, casado, labrador y accidentalmente vecino de la República de Chile en la ciudad de Olmué (Valparaíso), calle Comercio número 417; doña Etelvina Noriega Escandón, mayor de edad, soltera, sus labores y doña Elsa Inelia Noriega Saavedra, mayor de edad, soltera, labores y vecinas estas dos últimas con carácter permanente también de Olmué, representados por el Procurador don Aurelio Morales Poo y defendidos por el Letrado don Gabriel Sánchez Pesquera, contra doña Sabina Noriega Escandón, asistida de su esposo don Ignacio Ruiz Sandino, mayores de edad, labradores y vecinos de Siejo (Panés), don Angel Noriega Escandón, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, así como a cualquier otra persona que por creerse heredero de doña María Noriega Escandón ya fallecida o interesada como heredero a su vez de algún heredero que hubiere fallecido y desconocido, que tuviese interés en dicha herencia, representados los dos primeros por el Procurador don Julio Romano Balmori, y defendidos por el Letrado don Santiago González de la Fuente y los demás declarados en rebeldía sobre impugnación de la partición de los bienes de don Daniel Noriega Río,

Fallo

Que estimando la demanda de menor cuantía interpuesta por don Juan Manuel Noriega Escandón, doña Etelvina Noriega Escandón y doña Elisa Inelia Noriega Saavedra, contra doña Sabina Noriega Escandón, asistida de su esposo don Ignacio Ruiz Sandino don Angel Noriega Escandón y contra cualquier otra persona desconocida como heredero de doña María Noriega Escandón o de algún otro heredero que hubiese fallecido, debo declarar y declaro:

1.º Procedente la excepción de falta de legitimación activa de don Juan Manuel Noriega Escandón en cuanto se refiere a la cualidad que invoca de heredero de su madre doña María Noriega Escandón; desestimando en lo demás las excepciones cruzadas.—

2.º Inexistente, nula e ineficaz la partición de los bienes de don Daniel Noriega Río, aprobada por auto de este Juzgado de veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

3.º Que los bienes relictos del causante don Daniel Noriega Río, se encuentran sin partir válidamente, constituyendo su masa hereditaria.—Condenando a las partes a estar y pasar por las precedentes declaraciones sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de ellas. Así por esta mi sentencia que a los demandados rebeldes se notificará en legal forma según previenen los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.—Alvaro Galán.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Alvaro Galán.—El Secretario, Alfredo Martín.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Precio de huevos

Se hace público para general conocimiento que, a partir del próximo lunes día 20, el precio para los huevos procedentes de cámaras frigoríficas experimentan una reducción de precio de 4 pesetas docena, en relación con los fijados en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos número 1/61, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 42 de 18 de febrero del año actual.

En su virtud los precios máximos de venta al público para esta clase de huevos, según tamaños serán los siguientes, a los cuales solamente podrán incrementarse los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo, rigiendo para los hue-

vos frescos los que asimismo se indican.

De cámara

De 41 a 45 gramos, peso mínimo por docena 492 gramos, 21 pesetas docena.

De 46 a 50 gramos, peso mínimo por docena 552 gramos, 23 pesetas docena.

De 51 a 55 gramos, peso mínimo por docena 612 gramos, 26 pesetas docena.

De 55 gramos en adelante, peso mínimo por docena 660 gramos, 28 pesetas docena.

Frescos

De 41 a 45 gramos, peso mínimo por docena 492 gramos, 30 pesetas docena.

De 46 a 50 gramos, peso mínimo por docena 552 gramos, 33 pesetas docena.

De 51 a 55 gramos, peso mínimo por docena 612 gramos, 36 pesetas docena.

De 55 gramos en adelante, peso mínimo por docena 660 gramos, 38 pesetas docena.

Oviedo, 18 de noviembre de 1961.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—padrón de Licencia Fiscal de Profesionales, año 1962

Habiéndose terminado la confección del referido padrón, se advierte a todos los profesionales que ejerzan dentro del territorio de la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda que pueden examinarlo en la Sección de Utilidades de esta Administración de Rentas Públicas dentro del plazo de diez días, pudiendo formular, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportuno.

Oviedo, 16 de noviembre de 1961.—El Administrador de Rentas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Doña Josefa García Miyares, vecina de Matosa, parroquia de Santa María de los Montes, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), solicita la inscripción en los Regis-

tros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Tendi, en términos del indicado pueblo Matosa, de la citada parroquia de Santa María de los Montes, con destino al accionamiento de un molino harinero de un molar.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Piloña, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la indicada Alcaldía de Piloña.

Oviedo, 24 de octubre de 1961. El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AMIEVA-SAMES

ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica y Urbana que han de regir para el próximo ejercicio de 1962, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Amieva a 17 de noviembre de 1961.—El Alcalde.

DE SIERO

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público por plazo de quince días, las Cuentas Generales de Presupuestos ordinarios de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, con sus justificantes e informe de la Comisión Permanente.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos y observaciones que deberán formularse por escrito.

Pola de Siero, 22 de noviembre de 1961.—El Alcalde.